

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 14n.° 7 - 36 piso 20° Edificio Nemqueteba Bogotá D.C. - Teléfono: (1) 2432830  
jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2014 00430 DE DAVID ANTONIO SOLANO CARPIO contra SICIM SPA Y OTROS**

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:** Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021.

Hora de programación: 08:30 a.m.

**INTERVINIENTES:**

Juez	ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
Demandante	DAVID ANTONIO SOLANO CARPIO
Apoderado(a) demandante	LUÍS ÁNGEL TORRES GÓMEZ
Demandada	SICIM SPA
Apoderado(a) demandada	CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ
Demandada	OLEODUCTO BICENTENARIO S.A.S.
Apoderado(a) demandada	MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO
Llamada en garantía	LIBERTY SEGUROS S.A.
Apoderado(a)	GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ
Representante legal	RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA
Llamada en garantía	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Apoderado(a)	OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Surtir la audiencia obligatoria conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas, conforme a lo dispuesto en el art. 77 del CPTSS.

1. Se reconoció personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al **Dr. GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ** para actuar en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido aportado al correo electrónico del Despacho, y que se dispone a incorporar al expediente
2. El Despacho tiene por reasumido el poder por parte del **Dr. OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA** para actuar en representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
3. **SANEAMIENTO:** Estudiado el proceso no se evidencia causal alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado, por lo que se declara saneado el presente litigio.
4. **FIJACIÓN DE LITIGIO:** Harán parte del objeto de litigio los hechos que no fueron aceptados y que no le constan a la demandada. en consecuencia, el debate jurídico girará en torno a establecer la existencia de una relación laboral entre el demandante y Sicim SPA, la modalidad contractual laboral, los extremos temporales, la forma y causas de terminación; y si como consecuencia de ello, procede el reconocimiento y pago de salarios, primas de servicio, auxilio de cesantías, compensación de vacaciones y demás

acreencias laborales solicitadas. Determinar si hay retención indebida de salarios y prestaciones y verificar si procede la indemnización por despido indirecto. Asimismo, corresponde establecer si Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS es solidariamente responsable de las acreencias laborales a las que haya lugar y verificar si las llamadas en garantía Compañía Mundial de Seguros y Liberty Seguros están llamadas a responder por las acreencias laborales de las que sea responsable su tomador; y determinar los porcentajes en los que están llamadas a responder cada una.



#### 5. DECRETO DE PRUEBAS:

<b>PARTE DEMANDANTE</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las que reposan a folios 2 a 137 y 152 a 234 del expediente</li> <li>2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requirió a Oleoducto Bicentenario SAS para que, en el término de un mes contado desde la celebración de la presente audiencia, aporte con destino al presente proceso el reglamento interno de trabajo.</li> <li>3. INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de Oleoducto Bicentenario de Colombia y Sicim SPA.</li> <li>4. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de Manuel Alejandro Carrillo Martínez, Helber Hernando Novoa Baquero, Claudio Mancastroppa, Francisco Elizondo y Ricardo Lara.</li> <li>5. OFICIOS: No se accedió a los oficios solicitados a la EPS, Fondo de Pensiones y ARL.</li> <li>6. DICTAMEN PERICIAL: No se accedió al dictamen pericial sobre los correos electrónicos, solicitado por el apoderado.</li> </ol>
<b>PARTE DEMANDADA OLEODUCTO BICENTENARIO</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las que reposan a folios 1638 a 1710 y 1722 a 1781</li> <li>2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.</li> <li>3. TESTIMONIALES: Se decretó el testimonio de María Cristina Martínez.</li> </ol>
<b>PARTE DEMANDADA SICIM SPA</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>4. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las que reposan a folios 1785 a 2906</li> <li>5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.</li> <li>6. TESTIMONIALES: Se decretaron los testimonios de Carlos Julio Páez Ramírez, Cristóbal Gutiérrez, Marta Luz Ochoa Cárdenas, María Cristina Rodríguez, Yureima Moreno, Ana Beatriz Duarte, Claudio Mancastroppa, Leonardo Gravina, Francesco Mainardi.</li> </ol>



7. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN: de Helber Hernando Novoa Baquero, Manuel Alejandro Carrillo Martínez.

**LLAMADA EN GARANTÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las que reposan a folios 3032 a 3035 y 3039 a 3066
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de Mundial de Seguros, el Despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Liberty Seguros S.A.

**LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS**

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las que reposan a folios 3082 a 3093
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Se requirió al apoderado de Sicim SPA para que en el término de 15 días aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la compañía para verificar si los testigos Claudio Mancastroppa y Francesco Mainardi fungen como representantes legales.

Se presentó recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto que negó el trámite de la tacha de falsedad. Se dispuso **NO REPONER** la decisión sobre la tacha de falsedad impetrada por la demandada Sicim SPA.

**NO SE CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN** por no encontrarse enlistado dentro del artículo 65 CPTSS.

**SE PRESENTÓ RECURSO DE QUEJA.** Se dispuso que por Secretaría se emitan las copias, previa cancelación de Sicim, para que se surta el recurso, so pena de tener por desierto el recurso.

**NOTIFICACIÓN.** Esta decisión queda notificada en ESTRADOS a las partes.

Se declara finalizada la presente audiencia y se dispone a señalar para **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** establecida en el art. 80 del CPTSS el **JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se practicarán las pruebas, se oirán las alegaciones de las partes y se dictará el fallo que ponga fin a la primera instancia.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

Para constancia se firma como aparece,

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES**  
Juez



**ZULMA LORENA MOJICA ACERO**  
Secretaria



Firmado Por:

**Angela Cristina Dussan Caceres**  
Juez  
Laboral 009  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e0ae412be5b513ae37960f124f227da4462f7fb824b0b2bbdd9aea8e7d23bed**

Documento generado en 16/08/2021 09:03:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>